



## **ORDENANZA FISCAL Nº 17 REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO**

### **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

### **Artículo 2º.- Hecho imponible.**

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

2.- No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

### **Artículo 3º.- Sujeto pasivo.**

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2.- En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

### **Artículo 4º.- Responsables.**



1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5º.-**

Conforme a lo establecido en el artículo 24.3 de la Ley 39/1.988 y artículo 3 de la Ley General Tributaria, se establece una Tarifa Especial, que sea aplicable a las personas físicas que reúnan todas y cada una de las siguientes condiciones:

1. Constar en el padrón municipal.
2. Ser jubilado y/o pensionista y tener más de 50 años.
3. Percibir unos ingresos que no superen el salario mínimo.
4. No convivir con familiares en edad laboral, excepto si éstos están incapacitados para el trabajo.

Para tener derecho a la Tarifa Especial será necesario solicitarlo del Ayuntamiento, en el primer trimestre natural, acompañando los siguientes documentos:

- a. Certificación de ingresos expedidos por el Organismo de donde reciba la pensión o jubilación.
- b. Fotocopia del D.N.I.
- c. En caso de convivir un familiar incapacitado, acreditarlo mediante certificado médico.

El Ayuntamiento estudiará la resolución en cada caso concreto.

### **Artículo 6º.- Cuota Tributaria**

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 92,70 euros por vivienda o local.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado será la siguiente:



Derechos de Acometidas.....	92,70 €.
Tarifa Normal.....	15,29 €
Tarifa Especial.....	1,27 €.

En los establecimientos de hostelería dedicados al alojamiento de personas, se abonará una tarifa normal por cada 3 habitaciones o fracción.

### **Artículo 7º.- Devengo.**

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- a. En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b. Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal.

El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

### **Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingresos.**

1.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se efectuarán mediante recibo trimestral. Y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importantes correspondientes a otras tasas o



precios públicos que se devengan en el mismo periodo, tales como agua, basura, etc.

3.- En el supuesto de Licencia de acometida, una vez dictada resolución municipal que proceda sobre la licencia de acometida, se practicará liquidación correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales utilizando los medios de pago y plazos que señala el Reglamento de Recaudación.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2003, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2.004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.